



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Acción de Tutela  |
| Accionante  | CLAUDIA MILENA MONTOYA RESTREPO   |
| Accionados  | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,<br>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y<br>MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA |
| Radicado    | No. 05-615-31-84-002-2020-00210-00  |
| Providencia | Interlocutorio N° 275   |
| Decisión    | Admite Tutela   |

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por CLAUDIA MILENA MONTOYA RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 39.450.461, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y el MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a las entidades accionadas, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela, y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la accionante y a las entidades accionadas, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**

**JUEZ**